



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 17 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA  
LEON Percy Hardy FAU 20529629355  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj  
Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.07.2023 16:23:34 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001144-2023-P-CSJCA-PJ

### I. VISTOS:

- Informe N° 754-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 05 de julio de 2023.
- Oficio N° 715-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 05 de julio de 2023.
- Informe N° 029-2023-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 17 de julio de 2023.

### II. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Con oficio N° 715-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas solicita la emisión de la resolución administrativa que apruebe el expediente de contratación del "Servicio de emisión de tarjetas y recargas para los beneficiarios del Plan Vida Sana de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca"; para lo cual adjunta el Informe N° 754-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 05 de julio de 2023, de la Coordinación de Logística, donde se analizan los términos de referencia, la indagación del mercado, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar (de ser necesario), el valor estimado, la disponibilidad presupuestal, así como las disposiciones sobre el contrato y el resumen ejecutivo, concluyendo que es procedente la convocatoria del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio antes indicado, cuyo valor estimado asciende a la suma de doscientos dieciséis mil quince con 00/100 soles (S/ 126,015.00).

Asimismo, solicita designar a los miembros del Comité de Selección para el presente procedimiento de selección, proponiendo a cada uno de sus integrantes.





**SEGUNDA:** Los artículos 21 y 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225<sup>1</sup> - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley) establecen:

**“Artículo 21. Procedimientos de selección**

*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)*

**Artículo 23. Adjudicación Simplificada**

*La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.” [Cursiva y resaltado nuestros]*

Por su parte, el literal c) del artículo 17° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023<sup>2</sup>, establece que la contratación de servicios por *adjudicación simplificada*, se dará si el valor estimado o referencial es inferior a S/ 480 000.00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 soles).

**TERCERA:** Respecto al contenido del expediente de contratación, en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), se señala:

**“42.3** *El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando*

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en “El Peruano” el 13.03.2019.

<sup>2</sup> Publicada en “El Peruano” el 06.12.2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.” [Cursiva nuestra]*

**CUARTA:** La constitución de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Unidad Ejecutora a partir del año 2013<sup>3</sup>, ha permitido considerarla como Entidad para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas<sup>4</sup>; y, por consiguiente, su titular, se encuentra encargado de los procesos de contratación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley<sup>5</sup>.

Concordante con ello, la Resolución Administrativa N° 48-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero de 2023, de la Presidencia del Poder Judicial, en su artículo quinto, resolvió:

*“(…) Delegar a los/las Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, (...) al siguiente detalle: **6. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los diversos procedimientos de selección, incluidas las Contrataciones Directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; así como aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos antes mencionados.**” [Cursiva y resaltado nuestros]*

En tal sentido, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca es competente para aprobar el expediente de contratación en referencia.

**QUINTA:** De la revisión del expediente y documentos adjuntos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas se advierte que el expediente de contratación del servicio de emisión de tarjetas y recargas para los beneficiarios del plan vida sana de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; contando además con el respectivo informe técnico de la Coordinadora de Logística; por lo que, al reunir los requisitos exigidos por la normatividad vigente de contrataciones públicas, corresponde aprobar dicho expediente.

<sup>3</sup> Mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 20.06.2012

<sup>4</sup> Conforme a la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, del 13.08.2012.

<sup>5</sup> Artículo 8.- **FUNCIONARIOS, DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES.**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras (...).





**SEXTA:** Por otro lado, teniendo en cuenta la calidad de Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se encuentra dentro de las funciones del presidente de Corte, la ejecución de los procesos de licitaciones y concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas y adjudicaciones de menor cuantía, convocadas por sus respectivas sedes distritales; siendo una de sus facultades la de designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, tal como lo establece el numeral 8 del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 048-2023-P-P.J.

**SÉTIMA:** Por otro lado, estando a la solicitud de designación de los integrantes del comité de selección, realizado por la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley, concordante con los artículos 43.1, 44.5 y 45 del Reglamento, corresponde designar a los integrantes (miembros titulares y suplentes) del Comité de selección para el presente procedimiento, debiendo observarse lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>6</sup>, considerando como uno de sus integrantes al servidor judicial Luis Aurelio Parra Abanto, quien a partir del 03 de julio de 2023, se desempeña en el cargo de confianza de Asesora Legal de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca<sup>7</sup>, el mismo que en cumplimiento de sus funciones debe integrar el indicado Comité de Selección.

### III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales mencionados, y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el expediente de contratación del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada para *“El Servicio de Emisión de Tarjetas y Recargas para los Beneficiarios del Plan Vida Sana de la Corte Superior*

<sup>6</sup> Artículo 44°. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)

<sup>7</sup> Designación dispuesta por Resolución Administrativa N° 0179-2019-P-CSJCA-PJ, de fecha 28.02.2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

de Justicia de Cajamarca”, de conformidad con los términos de referencia y demás exigencias técnicas mínimas, descritas en el expediente de contratación.

**Artículo Segundo.- CONFORMAR** el Comité de Selección para el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, según se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
Luis Aurelio Parra Abanto (DNI N° 43388817)	Asesora Legal	Presidenta (T)
Lucía Sánchez Culqui (DNI N° 41960677)	Coordinadora I - Logística	Integrante
Milluzka Rosario Briones Romero (DNI N° 43326982)	Coordinadora I – RRHH	Integrante
MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
Alicia Jacqueline Vicente Montes (DNI N° 41737017)	Especialista Judicial de Sala	Presidenta (S)
Abel Idrogo Zamora (DNI N° 42977700)	Asistente Administrativo I	Integrante
Meri Malaver Escalante (DNI N° 08173458)	Asistente Administrativo I	Integrante

**Artículo Tercero.-** El Comité designado actuará con sujeción a lo preceptuado por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus correspondientes modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a su Reglamento y demás normas complementarias.

**Artículo Cuarto.- DEVOLVER** el expediente remitido a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Artículo Quinto.- COMUNICAR** lo resuelto a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a los interesados, y al Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**PERCY HARDY HORNA LEON**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

